PRORROGA No.	05	DEL	14/08/2026	CONTRATO No.	**1926-2023**	DE	01/12/2023
CONTRATISTA	ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO C.C. No. 9731335						

TIPO DE CONTRATO	**INTERVENTORIA**								
OBJETO	**"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**								
CONVENIDO	ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO	PN	X	PJ		C		UT	
	No. 9731335								
PLAZO INICIAL	SEIS 06) MESES								
VALOR INICIAL	$ 75.600.700,00 M/CTE								
VALOR ADICIONAL	$ 29.720.250,00 M/CTE								
VALOR TOTAL	$ 105.320.950,00 M/CTE								

FECHA DE INICIO	13/12/2023	Fecha Terminación No. 1	12/06/2023
SUSPENSIÓN No. 1	11/06/2024	FECHA TERMINACIÓN DE SUSPENSION 01:	30 DIAS O HASTA QUE SE SUEPEREN LOS HECHOS
REINICIO	01/08/2025	FECHA DE TERMINACION No.2	01/08/2025
PRORROGA No. 1 01/08/2025	TRES (03) MESES	FECHA DE TERMINACION No.3	31/10/2025
SUSPENSIÓN No. 2	31/10/2025	FECHA DE TERMINACION No.3	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE CESEN LAS SITUACIONES FÁTICAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA
REINICIO	18/12/2025	FECHA DE TERMINACION No.4	**18/12/2025**
PRORROGA No. 2 18/12/2025	SEIS (06) MESES	FECHA DE TERMINACION No.5	**18/03/2026**
PRORROGA No.3 17/03/2026	17/03/2026	FECHA DE TERMINACION No.6	**18/06/2026**
PRORROGA No.4 17/06/2026	18/06/2026	FECHA DE TERMINACION No.6	**17/08/2026**
PRORROGA No.5 14/08/2026	**14/08/2026**	FECHA DE TERMINACION No.6	**16/09/2026**

Entre los suscritos a saber, Doctor **OSCAR ORLANDO BURGOS TULCAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.204.280 de Pasto, obrando en su calidad de **Secretario de Salud del Departamento del Putumayo (E), mediante Resolución No. 1162 de 11 de agosto de 2026,** en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO O CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** C.C. No. 9731335, quien

manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes en la materia, y quien para los efectos del presente acto y en este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** en pleno uso de sus facultades acuerdan celebrar la presente **la prorroga No. 05 al contrato de interventoría No. 1926-2023 del 01/12/2023,** previas las siguientes consideraciones de orden legal:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Departamento del Putumayo y el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO identificado con C.C. 9731335, el Contrato de interventoría No. 1926- 2023 del 1/12/2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"..

2.- Que, el contrato en mención estipula el plazo de ejecución de este a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de garantías exigidas, esto es 13 de diciembre de 2023, hasta el 12 de junio de 2024.

3. Que el día 11/06/2024 se soportó Suspensión N° 1 por el lapso de 30 días calendario o hasta que se superen los hechos que dieron motivo a la suspensión.

4. Que el día 01/08/2025 el contrato de interventoría se reinició y se soportó una prórroga N° 1 por el tiempo de 3 meses, teniendo como nueva fecha de terminación 31/10/2025.

5. Que el día 01/08/2025 se soportó ADICION N° 1, por un valor de $ 29.720.250 MCTE, quedando así el valor total del contrato por la suma de $ 105.320.950 MCTE.

6. Que, entre el Departamento de Putumayo y el contratista acordaron suspensión del contrato de interventoría por el término de veinte (20) días calendario o hasta que cesen las situaciones fáticas que dieron origen a la misma, contados a partir del 30/10/2025.

7. Que, entre el Departamento de Putumayo y el contratista acordaron el reinicio del contrato referenciado atendiendo la solicitud elevada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, mediante acta de reinicio de 18 de diciembre de 2025.

8. Que, mediante oficio de 18 de diciembre de 2025 el contratista realizó solicitud de prórroga por el término de noventa (90) días calendario, término durante el cual resulta indispensable garantizar el acompañamiento técnico, administrativo y financiero de la interventoría, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

9. Que, el día 18/12/2025 se formalizó prorroga No.2 por el termino de tres (3) meses, teniendo como nueva fecha de terminación 18/03/2026.

10. Que, mediante Oficio CL-1926-035 de 02 de marzo de 2026, el contratista realizó solicitud de prórroga y adicional del contrato.

11. Que, el día 17/03/2026 se formalizó prorroga No.3 por el termino de tres (3) meses, teniendo como nueva fecha de terminación 18/06/2026.

12.Mediante oficio CI-1926-041 de 12/06/2026 con asunto: Viabilidad de prórroga del contrato de obra No. 526 del 30/08/2023 y solicitud de prórroga No. 04 del contrato de Interventoría 1926-2023 enviado mediante correo electrónico en la misma fecha, el contratista de interventoría expuso que:

(…)

5. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría

Teniendo en cuenta que las obligaciones de la interventoría subsisten hasta el recibo final y liquidación del contrato de obra, y que el seguimiento técnico, administrativo y jurídico debe mantenerse durante el período adicional solicitado, respetuosamente solicito:

✓Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 1926 de 2023 por el mismo término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actualmente pactada.

✓Adelantar el correspondiente otrosí de prórroga, dejando constancia de que la ampliación del plazo se sustenta en la necesidad de acompañar y verificar la culminación de las actividades pendientes del contrato de obra y la obtención de la certificación RETIE.

13. Que, mediante oficio CI-1926-041 de 12/06/2026 el contratista interventor conceptuó favorablemente la viabilidad para prorrogar el contrato de obra No. 526 del 30/08/2023, según análisis técnico se estableció:

2. Análisis técnico

La interventoría verificó en campo el estado actual del proyecto y constató que la obra presenta un avance físico significativo y funcionalmente coherente con el objeto contractual; no obstante, existen actividades asociadas al componente eléctrico que requieren validación y certificación RETIE antes de la recepción definitiva. La certificación RETIE constituye un requisito técnico y normativo obligatorio para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas y la legal puesta en servicio de la infraestructura hospitalaria. Sin dicho certificado no es procedente el recibo final de la obra ni la operación formal del sistema eléctrico. El contratista acreditó haber iniciado el trámite de certificación ante una entidad competente, anexando soportes documentales y un cronograma actualizado de actividades. Los soportes allegados incluyen la solicitud de certificación RETIE, comunicaciones con la entidad certificadora y el plan de contingencia para recuperación del cronograma. (Conforme a la solicitud del contratista, el trámite exige pruebas, ajustes y coordinación con terceros acreditados, aspectos que requieren tiempos adicionales de verificación). Desde el punto de vista técnico, la ampliación del plazo resulta necesaria y razonable para:

• Completar al 100% las actividades pendientes. • Atender eventuales observaciones de la entidad certificadora.

• Garantizar que la infraestructura sea entregada en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento normativo. Negar la prórroga podría conducir a una terminación formal del contrato sin cumplimiento integral del componente eléctrico certificado, afectando la funcionalidad y legalidad de la obra.

14. Que, mediante **OTRO SÍ No. 03 prórroga del contrato No. 526 del 30/08/2023**, la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán y el contratista de obra formalizaron prorrogar el contrato citado, ampliando el plazo de ejecución por el término de sesenta días calendario contados a partir del vencimiento, hasta el **17 de agosto de 2026, como se evidencia del clausulado.**

CLAUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023 por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo actual, es decir, desde el diecisiete (17) de junio de 2026, hasta el diecisiete (17) de agosto de 2026, fecha en la cual se fija la terminación definitiva de su ejecución.

SEGUNDA: El presente **OTRO SÍ** se perfecciona con la suscripción de las partes.

TERCERA: Para la ejecución del presente OTRO SÍ, el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás amparos constituidos con ocasión del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023, de conformidad con el nuevo plazo aquí prorrogado, y presentar el correspondiente anexo modificatorio para su revisión y aprobación por parte de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán. Mientras no se cumpla y apruebe este requisito, no se entenderá habilitada la ejecución del plazo prorrogado.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023 y sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente instrumento, continúan vigentes, vinculantes y sin modificación alguna.

15. Que, en fecha 05 de agosto de 2026 se realizó COMITÉ TECNICO JURIDICO DEL AVANCE DE LA OBRA DEL CONTRATO No. 526 de 2023 AMPLIACIÓN DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HJJG realizado en el despacho de la Gerencia del Hospital y que contó con la participación de contratista de obra Ing. ROGER BUESAQUILLO, ALLAN SANCHEZ como Interventor, LUIS FERNANDO VITERY Jefe Oficina Administrativa SSD supervisor de interventoría, Dra. SHABIMA JACANAMIJOY JURADO Gerente ESE HJJG, Dr. DAVID FELIPE PEREZ Jurídico de la ESE HJJG, CRISTIAN GOMEZ Apoyo a la supervisión de obra.

16. En el COMITÉ TECNICO JURIDICO, el contratista de obra manifestó acerca de las dificultades presentadas en la culminación de la obra respecto de la certificación RETIE, exponiendo que a la fecha 17 de agosto de 2026 la empresa contratada no podía expedir dicho certificado teniendo en cuenta unas observaciones y exigencias de contar con lámparas con especificaciones especiales que no consiguen en el mercado nacional. Se expuso, además, la posibilidad estudiar una nueva prórroga a la obra que culmina el 17 de agosto de 2026, en aras de culminar las últimas actividades.

17. Que, la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán manifestó que el día 12 de agosto de 2026, el contratista de la obra, ingeniero Roger Antonio Buesaquillo Ortiz, presentó solicitud formal de prórroga por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de agosto de 2026, fecha inicialmente prevista para la terminación del contrato; En su solicitud, el contratista informó que la obra presenta un avance físico del 99,97%, encontrándose prácticamente culminada la ejecución física. Señaló que las actividades pendientes se encuentran relacionadas principalmente con la instalación y verificación de luminarias con especificaciones técnicas especiales de importación, las cuales fueron recibidas en la obra el 12 de agosto de 2026, y con el trámite necesario para la obtención del Dictamen de Conformidad RETIE.

18. Que, el Ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, en calidad de Interventor, mediante Concepto Técnico No. CI-1926-043 del 13 de agosto de 2026, analizó la situación expuesta por el contratista, el estado de ejecución de la obra y las actividades pendientes, emitiendo concepto favorable y procedente respecto de la prórroga solicitada, al considerar necesario el plazo adicional para culminar las actividades pendientes y completar el trámite correspondiente al Dictamen de Conformidad RETIE, teniendo en cuenta el alto porcentaje de ejecución alcanzado y la necesidad de contar con la respectiva certificación para formalizar la entrega.

19. Que, en el Oficio CI-1926-043 del 13 de agosto de 2026, se expuso respecto de la viabilidad de prórroga, los siguientes argumentos.

4. Concepto de viabilidad

Con fundamento en la revisión técnica y administrativa efectuada y en los argumentos contenidos en la solicitud de prórroga presentada por el contratista, la Interventoría considera VIABLE Y PROCEDENTE otorgar al Contrato de Obra No. 526 de 2023 una prórroga de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 17 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, con el propósito de culminar el trámite de certificación RETIE y formalizar la entrega integral de la obra.

• La obra presenta un avance físico reportado del 99,97 %, encontrándose prácticamente culminada.
• Las luminarias requeridas para completar el proceso RETIE arribaron a la obra el 12 de agosto de 2026 y su instalación y verificación hacen parte de las actuaciones finales pendientes.
• El organismo de inspección acreditado requiere diez (10) días hábiles para la expedición y firma del certificado, término que supera el vencimiento contractual del 17 de agosto de 2026.
• La certificación RETIE constituye un requisito técnico necesario para la entrega y puesta en funcionamiento segura de las instalaciones eléctricas.

20. Que, entre las partes E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán e Ing. ROGER BUESAQUILLO acordaron suscribir OTRO SÍ No. 04 del contrato de obra No. 526 del 30/08/2023 por el termino de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo actual, es decir, desde el diecisiete (17) de agosto de 2026, hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, fecha en la cual se fija la terminación definitiva de su ejecución.

21.Que, obrando como supervisor del contrato de interventoría, expongo que existe la necesidad de adelantar la prorroga número 05 del contrato mencionado cuyas obligaciones de seguimiento técnico de acompañamiento y verificación de las actividades pendientes el contrato de obra No. 526 del 30/08/2023, así como la obtención del certificado RETIE se constituyen como pertinentes e imprescindibles para la correcta ejecución de los recursos.

22.Que, teniendo en cuenta los insumos técnicos presentados y anexados, se considera viable la petición elevada por el interventor, en aras de verificar el cumplimiento del cronograma actualizado del contratista de obra, así como el seguimiento para la certificación de RETIE y se pueda culminar las actividades de obra para su entrega y buen funcionamiento.

23. Que, desde el marco jurídico, la solicitud se encuentra respaldada por disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución cuando existe justificación técnica, administrativa y contractual suficiente que demuestre su necesidad. En este sentido, la prórroga solicitada a la necesidad de garantizar el seguimiento integral de la obra.

24. Que, el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable adicionar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

25. Que, la prórroga No. 05 del contrato de interventoría busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

26. Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación

y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

27. Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

28.Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

29.Que, de acuerdo con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

30. Que**,** la prorroga No. 05 del contrato, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

31. Que, es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

32.Que, la supervisión, una vez analizada la solicitud enviada por el interventor, emitió el concepto de viabilidad técnica mediante la cual avala la prorroga No. 05 de **la cláusula del plazo de ejecución,** PRORROGANDO por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

el **16/09/2026**, de conformidad a lo solicitado, en aras de garantizar la vigilancia, seguimiento y control de la obra CT No. 526-2023 con objeto : "CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

33.Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente la prorroga No. 05 del contrato de interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1926 del 01/12/2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, por el termino de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el **16/09/2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido al contrato de interventoría No. 1926 del 01/12/2023 sobre Garantías.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. 1926 del 01/12/2023 no modificados por el presente la prorroga No. 05, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente MODIFICACION se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 14 de agosto de 2026.

Doctor:
OSCAR ORLANDO BURGOS TULCAN.
Secretaria de Salud Departamental (E).
Resolución No. 1162 de 11 de agosto de 2026
Gobernación del Putumayo.
La Ciudad.
E.S.D.

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA No. 05 AL CONTRATO Nº 1926-2023 del 01/12/2023.**

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Contratista: **ALLAN SANCHEZ QUICENO.**

Cordial saludo.

Luis Fernando Vitery, obrando como Jefe de la Oficina Administrativa y supervisor del contrato 1926-2023, expongo que, para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de prórroga No 05 al contrato 1926-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" suscrito entre la entidad y el ingeniero ALLAN SANCHEZ QUICENO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. El convenio interadministrativo No. CVI-029-2023 de 28/06/2023 con objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y LA E.S.E JORGE JULIO GUZMAN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", fue suscrito entre el Departamento y la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán del cual se derivan los siguientes contratos.

    - Contrato No. 526 del 30/08/2023 con objeto: "CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" suscrito entre la E.S.E y el ingeniero ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ.

- **Contrato de interventoría No. 1926-2023 del 01/12/2023 con objeto es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" suscrito entre el Departamento y ALLAN SANCHEZ QUICENO.**

2. El contrato 1926-2023 es un contrato de interventoría que se encuentra en ejecución, con fecha de terminación el 17 de agosto de 2026, cuyo contrato hace seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato de obra No. 526 con objeto "CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

3. Que, en fecha 05 de agosto de 2026 se realizó COMITÉ TECNICO JURIDICO DEL AVANCE DE LA OBRA DEL CONTRATO No. 526 de 2023 AMPLIACIÓN DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HJJG realizado en el despacho de la Gerencia del Hospital y que contó con la participación de contratista de obra Ing. ROGER BUESAQUILLO, ALLAN SANCHEZ como Interventor, LUIS FERNANDO VITERY Jefe Oficina Administrativa SSD supervisor de interventoría, Dra. SHABIMA JACANAMIJOY JURADO Gerente ESE HJJG, Dr. DAVID FELIPE PEREZ Jurídico de la ESE HJJG, CRISTIAN GOMEZ Apoyo a la supervisión de obra.

4. En el COMITÉ TECNICO JURIDICO, el contratista de obra manifestó acerca de las dificultades presentadas en la culminación de la obra respecto de la certificación RETIE, exponiendo que a la fecha 17 de agosto de 2026 la empresa contratada no podía expedir dicho certificado teniendo en cuenta unas observaciones y exigencias de contar con lámparas con especificaciones especiales que no consiguen en el mercado nacional. Se expuso, además, la posibilidad estudiar una nueva prórroga a la obra que culmina el 17 de agosto de 2026, en aras de culminar las últimas actividades.

5. Que, la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán manifestó que el día 12 de agosto de 2026, el contratista de la obra, ingeniero Roger Antonio Buesaquillo Ortiz, presentó solicitud formal de prórroga por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de agosto de 2026, fecha inicialmente prevista para la terminación del contrato; En su solicitud, el contratista informó que la obra presenta un avance físico del 99,97%, encontrándose prácticamente culminada la ejecución física. Señaló que las actividades pendientes se encuentran relacionadas principalmente con la instalación y verificación de luminarias con especificaciones técnicas especiales de importación, las cuales fueron recibidas en la obra el 12 de agosto de 2026, y con el trámite necesario para la obtención del Dictamen de Conformidad RETIE.

6. Que, el Ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, en calidad de Interventor, mediante Concepto Técnico No. CI-1926-043 del 13 de agosto de 2026, analizó la situación expuesta por el contratista, el estado de ejecución de la obra y las

actividades pendientes, emitiendo concepto favorable y procedente respecto de la prórroga solicitada, al considerar necesario el plazo adicional para culminar las actividades pendientes y completar el trámite correspondiente al Dictamen de Conformidad RETIE, teniendo en cuenta el alto porcentaje de ejecución alcanzado y la necesidad de contar con la respectiva certificación para formalizar la entrega.

7. Que, en el Oficio CI-1926-043 del 13 de agosto de 2026, se expuso respecto de la viabilidad de prórroga, los siguientes argumentos.

   4. Concepto de viabilidad

   Con fundamento en la revisión técnica y administrativa efectuada y en los argumentos contenidos en la solicitud de prórroga presentada por el contratista, la Interventoría considera VIABLE Y PROCEDENTE otorgar al Contrato de Obra No. 526 de 2023 una prórroga de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 17 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, con el propósito de culminar el trámite de certificación RETIE y formalizar la entrega integral de la obra.

   • La obra presenta un avance físico reportado del 99,97 %, encontrándose prácticamente culminada.
   • Las luminarias requeridas para completar el proceso RETIE arribaron a la obra el 12 de agosto de 2026 y su instalación y verificación hacen parte de las actuaciones finales pendientes.
   • El organismo de inspección acreditado requiere diez (10) días hábiles para la expedición y firma del certificado, término que supera el vencimiento contractual del 17 de agosto de 2026.
   • La certificación RETIE constituye un requisito técnico necesario para la entrega y puesta en funcionamiento segura de las instalaciones eléctricas.

8. Que, entre las partes E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán e Ing. ROGER BUESAQUILLO acordaron suscribir OTRO SÍ No. 04 del contrato de obra No. 526 del 30/08/2023 por el termino de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo actual, es decir, desde el diecisiete (17) de agosto de 2026, hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, fecha en la cual se fija la terminación definitiva de su ejecución.

9. Que, obrando como supervisor del contrato de interventoría, expongo que existe la necesidad de adelantar la prorroga número 05 del contrato mencionado cuyas obligaciones de seguimiento técnico de acompañamiento y verificación de las actividades pendientes el contrato de obra No. 526 del 30/08/2023, así como la obtención del certificado RETIE se constituyen como pertinentes e imprescindibles para la correcta ejecución de los recursos.

10. Que, teniendo en cuenta los insumos técnicos presentados y anexados, se considera viable la petición elevada por el interventor, en aras de verificar el cumplimiento del cronograma actualizado del contratista de obra, así como el seguimiento para la certificación de RETIE y se pueda culminar las actividades de obra para su entrega y buen funcionamiento.

11. Que, desde el marco jurídico, la solicitud se encuentra respaldada por disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución cuando existe justificación técnica, administrativa y contractual suficiente que demuestre su necesidad. En este sentido, la prórroga solicitada a la necesidad de garantizar el seguimiento integral de la obra.

12. Que, el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable adicionar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

13. Que, la prórroga No. 05 del contrato de interventoría busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

14. Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

15. En palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

16. De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

17. De acuerdo con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

18. La prorroga No. 05 del contrato, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

19. Que, es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

20. Que, la supervisión, una vez analizada la solicitud enviada por el interventor, emitió el concepto de viabilidad técnica mediante la cual avala la prorroga No. 05 de **la cláusula del plazo de ejecución,** PRORROGANDO por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el **16/09/2026**, de conformidad a lo solicitado, en aras de garantizar la vigilancia, seguimiento y control de la obra CT No. 526-2023 con objeto : "CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

21. De acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente la prorroga No. 05 del contrato de interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1926 del 01/12/2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, por el termino de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el **16/09/2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido al contrato de interventoría No. 1926 del 01/12/2023 sobre Garantías.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. 1926 del 01/12/2023 no modificados por el presente la prorroga No. 05, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente MODIFICACION se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.

REUNIÓN: COMITÉ TECNICO JURIDI.CO DEL AVANCE DE LA OBRA DEL CONTRATO No 526 de 2023, AMPLIACION DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HJJG			
ACTA No.05	**FECHA: 05-08-2026**	**HORA INICIO**: 9:30 am **TERMINACIÓN**: 10:30 pm	**LUGAR: DESPACHO GERENTE ESE HJJG..**
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ACTA DE COMITÉ TECNICO JURIDICO DEL AVANCE DE LA OBRA DEL CONTRATO No 526 de 2023, AMPLIACION DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HJJG.			
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN: SHABIMA JACANAMIJOY JURADO – Gerente ESE HJJG.			

CONVOCADOS ASISTENTES/INVITADOS

(Se especifican los apellidos y nombre de todos y cada uno de los miembros e invitados a la reunión, con independencia del tiempo que hayan permanecido en la reunión (parcial o totalmente). Se deben relacionar todos los invitados y deben coincidir con la convocatoria, se marcara con un SI o un NO su asistencia).

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
LEDY ODILSAN GUERRERO	P.A Área de Proyectos. ESE HJJG	X	
ROGER BUESAQUILLO	Contratista	X	
ALLAN SANCHEZ	Interventor	X	
LUIS FERNANDO VITERY	Jefe Ofic Administrativa SSD	X	
SHABIMA JACANAMIJOY JURADO	Gerente ESE HJJG	X	
DAVID FELIPE PEREZ	Jurídico ESE HJJG	X	
CRISTIAN GOMEZ	Apoyo a la supervisión.	X	

ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida a cargo de la gerente de la ESE HJJG.
2. Resumen de actividades de Obra
3. Observaciones.
4. Compromisos.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Bienvenida a cargo de la gerente de la ESE HJJG.

SHABIMA JACANAMIJOY JURADO, gerente de la ESE HJJG: brinda un cordial saludo y un agradecimiento especial a todos los asistentes al comité, menciona que es importante escuchar al contratista por motivo que revisando la obra, pues no fue posible que la termine en los tiempos que se estipulo en la última prorroga y como

Vigilado Supersalud

sabemos, ha pasado mucho tiempo para terminar su ejecución y no se ha podido concluir por muchos impases que se han presentado, pero la idea es dejar plasmado en el acta los compromisos que se van a fijar y que sean alcanzables para que la obra tenga un feliz término por el bien de todos, por último, deja instalada la mesa de trabajo para que se desarrolle de la mejor manera en pro de la terminación y entrega de la obra.

LEDY GUERRERO, PA área de Proyectos de la ESE HJJG, toma la palabra y lee el acta anterior para que todos los asistentes se pongan en contexto y recuerden los últimos compromisos que se realizaron el pasado 12 de junio de 2026, donde varios compromisos no se cumplieron a cabalidad, esto con el propósito de darle terminación de la obra.

ALLAN SANCHEZ Interventor del contrato de obra No 526/2023, quien manifiesta que la última prorroga que existe para recibir la obra es el 17 de agosto de 2026, fecha que quedó plasmada en la última prorroga para la entrega de la Certificación Retie, pero como todos sabemos que la obra no fue posible de entregarla que había quedado para el 30 de julio, le reitera al contratista que no se puede pasar de esa fecha en la ejecución de la obra física, de igualmente menciona que se comunicó vía telefónica con la ing eléctrica encargada de la Certificación Retie, quien menciona que en el momento que envíen las evidencias de la subsanación de las observaciones que ella dejo en el proceso de verificación de la obra, que ella pasa el informe lo mas pronto y de ahí en adelante son 10 días hábiles que la empresa se demora en expedir la CERTIFICACION RETIE, entonces que la demora es del contratista que se ponga al día con la subsanación de las correcciones que ella realizó.

CRISTIAN GOMEZ, Apoyo de la ESE HJJG a la supervisión del contrato, nuevamente le reitera el compromiso que tiene el señor contratista en terminar la obra a mas tardar el 17 de agosto de 2026, que por lo tanto debe de aplicar un plan de contingencia, donde los maestros y ayudantes deben de extender los horarios de trabajo, trabajar sábados domingos y debe de buscar personal calificado para que terminen los acabados de la menor manera y no vayan a dañar lo que ya se ha podido adelantar hasta el momento.

ROGER BUESAQUILLO ORTIZ, Contratista de la obra, menciona que es verdad que se le han presentado varios inconveniente en tratar de terminar la obra, que lo mas caótico es encontrar el personal calificado que se necesita para que realicen de la mejor manera los acabados que es lo mas duro de terminar la obra, pero el compromiso está en dejar terminada la obra física el próximo 17 de agosto de 2026 y que él se compromete que ha esa fecha entrega la obra física como se debe en los mejores términos que va a buscar mas personal calificado y que va a implementar el plan de contingencia conveniente para darle un mejor termino a la obra como tal, lo mas preocupante es no poner conseguir la Certificación Retie en el tiempo estipulado por motivo que le exigieron unas lámparas con otras especificaciones especiales que no se consiguen en el mercado nacional, son importadas y la empresa donde se las pidió envió el reporte que a mas tardar llegan el 12 de agosto de 2026, por lo tanto va a ser imposible que la Certificación Retie salga antes del 17 de agosto de 2026, donde se solicita a la gerente ayude a ser la gestión con el gobernador de pedir una prórroga de un mes al convenio CVI 029/2023, para la entrega de la certificación Retie, porque los tiempos ya no darían como están las cosas, por que como mencionó la ing eléctrica encargada de dicha certificación que después de que se presente las evidencias de la instalación de las lámparas se demora unos días para presentar el informe y la empresa también se demoraría 10 días hábiles mas en expedir la Certificación Retie.

LUIS FERNANDO VITERY Supervisor del convenio No 029/2023, argumenta que sería bueno llegar donde el Gobernador con evidencias que la obra física ya se ejecutó y que no fue posible dar cumplimiento en la fecha estipulada del 17 de agosto para la entrega de la Certificación Retie por situaciones ajenas a la voluntad, explicar sobre las lámparas que se deben de instalar en algunas duchas que no fue posible encontrarlas en el mercado nacional que por lo tanto se debió de importarlas y que se demoran en llegar, el gobernador entenderá dicha situación y ordenará a la Secretaria Departamental en Salud que realice la prorroga del convenio, ya que el convenio se termina el 30 de agosto de 2026, pero ya deben de realizar dicha gestión para la próxima semana ya sería tarde,

Vigilado Supersalud

por lo tanto le sugiere al contratista que debe de terminar la obra lo más urgente, que de lo contrario se complicaría la situación por que la verdad la secretaria de Salud Departamental, no esta en la tónica de prorrogar mas el convenio, por lo que ya todos sabemos y entendemos que ha pasado mucho tiempo y ya no es viable seguir dando más prorrogas por que los Entes de control como la Contraloria ya puso los ojos en mencionada obra y que por lo tanto es entregarla sin mas contratiempos.

Después de un largo rato de dialogo se pudo llegar a los siguientes compromisos.

4. TAREAS Y COMPROMISOS

No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	*ENTREGA*
1.	Cumplimiento del 99,97% de las actividades en obra del contrato 526/2023.	Contratista	17/08/2026.
2	Informar inmediatamente en el momento que lleguen las lámparas importadas, para subsanar la observación dentro del proceso de la Certificación Retie.	Contratista	13/08/2026.
3	Realizar la solicitud de ampliación del contrato 526/2023, dando una buena justificando efectuando un recuento de la situación que se ha presentado con la expedición de la Certificación Retie. ya que la misma la expide un tercero, con el aval técnico de la interventoría.	Contratista	13/08/2026
4	Presentación a la SSD la solicitud de la prórroga del convenio CVI 029/2023.	ESE HJJG	14/08/2026.

ANEXO 02. LISTADO DE ASISTENCIA

E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN NIT: 846003357 – 7	Código
	SGC-PR-01-F9
LISTADO DE ASISTENCIA	Versión 01

FECHA	05-agosto-2026	**LUGAR**	ESE Hospital Jorge Julio Guzmán
TEMA	Comite tecnico juridico del avance de obra contrato No 526/2023 Ampliación Urgencias y Respiratorio		
HORA	10:00 AM.		

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO	E-MAIL	TELEFONO	FIRMA
1	Shabima Jacaramijoy Prado	1121508753	Gerente ESE	sjacaramijoy@gmail.com	3155050500	
2	Luis Fernando Vitery	18.126.250	Administrativo SSD.	Luis.vitery@[illegible]	3208528400	
3	Ledy Guerrero Zamora	69009285	proyectos ESE HJJG	Proyectos@esejorgejulio guzman.gov.co	3143141531	
4	David Felipe Paredes Delgado	1.151.952.567.	Asesor Jurídico 1.	—o—	3233668726	David Paredes
5	Allan Sanchez Quicano	4.731.335	Interventor	asanchezc@[illegible]	3185311222	
6	JORGE BUSTAMANTE	18.123.992	Consultor	[illegible]	3223480270	
7	Cristian Gomez Jurado	1.094937.141	Apy. Supervisor	ingcristiangm18@gmail.com	3127087937	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

RESPONSABLE:	Shabima Jacaramijoy Jurado	**CARGO:**	Gerente ESE HJJG.

Vigilado Supersalud

Mocoa, 12 de agosto de 2026

Señores:
ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN
Atte: **SHABIMA JACANAMIJOY JURADO**
Gerente
hospital@esejorgejulioguzman.gov.co

/ **ING. ALLAN SÁNCHEZ** — Interventor
Puerto Guzmán

ASUNTO	SOLICITUD FORMAL DE PRÓRROGA TÉCNICA AL PLAZO DE EJECUCIÓN
CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° 526 DE 2023

Asunto:

Cordial saludo,

En mi condición de contratista para la ejecución del Contrato de Obra No. 526 de 30 de agosto de 2023, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** me permito manifestarle:

En cumplimiento de lo concertado en el Comité Técnico y Jurídico del 10 de agosto de 2026 (Acta No. 06), me dirijo a sus despachos para solicitar formalmente una prórroga de treinta (30) días al plazo de ejecución del Contrato No. 526 de 2023 contados a partir del 17 de agosto, fundamentada en las siguientes razones de orden técnico y legal:

1. **Terminación de la Obra Física (99.97%):** En atención al compromiso suscrito, informo que al 17 de agosto de 2026 la obra física se encuentra ejecutada en su totalidad, aplicando el plan de contingencia de jornadas extendidas y personal calificado de acabados.

2. **Causa Exógena en Trámite RETIE (Hecho del Tercero e Importación):** Tal como consta en el Acta No. 05, para la expedición final del Dictamen de Conformidad RETIE se exigieron luminarias con especificaciones técnicas

especiales de importación, las cuales arribaron a obra el día 12 de agosto de 2026.

3. **Tiempos Institucionales del Certificador:** Tras la instalación de las luminarias e informe de la ingeniera inspectora, el organismo de inspección acreditado requiere **diez (10) días hábiles reglamentarios** para la expedición y firma del certificado, tiempo que desborda el vencimiento del 17 de agosto.

4. **Sustento Jurídico:** La solicitud se ampara en los principios de **Planeación, Buena Fe Objetiva (Art. 1603 C.C.)** y **Continua Prestación del Servicio Público de Salud**, alineándose con la gestión de prórroga del Convenio CVI 029/2023 ante la Gobernación del Putumayo acordada en el seno del comité.

Como ha acontecido en el curso de la ejecución de este contrato, honraré la obligación de ampliar inmediatamente la Póliza Única de Cumplimiento por el término de duración adicional otorgado.

Atentamente;



ING ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ
Contratista de obra

Mocoa, 13 de agosto del 2026

CI-1926-043

señor
LUIS FERNANDO VITERY
Supervisor Contrato de interventoría No. 1926-2023
Jefe de oficina administrativa.
Secretaría de Salud Departamental

Referencia: Contrato No. 526 del 30/08/2023: "AMPLIACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LE ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Asunto: Viabilidad de prórroga del contrato de obra No. 526 del 30/08/2023 y solicitud del contrato de Interventoría 1626- del 01/12/2023.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 526 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del Contrato de Interventoría No. 1926 del 01/12/2023, y teniendo en cuenta la solicitud formal de prórroga presentada por el contratista de obra, me permito emitir concepto de viabilidad respecto de la ampliación del plazo y, en consecuencia, solicitar la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría, por las razones que se exponen a continuación.

1. Antecedentes

- El Contrato de Obra No. 526 de 2023 tiene por objeto la "CONSTRUCCION DE AMPLIACION LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".
- La Interventoría contratada tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control integral de la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y contractuales.
- En el Comité Técnico y Jurídico del 10 de agosto de 2026, Acta No. 06, se concertó la necesidad de gestionar una última prórroga técnica para permitir la culminación del trámite asociado a la certificación RETIE.
- Mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2026, el contratista de obra solicitó formalmente una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del Contrato No. 526 de 2023, comprendidos entre el 17 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026.

- De acuerdo con la solicitud presentada, al 17 de agosto de 2026 la obra física se encuentra ejecutada en un 99,97 %, restando las actuaciones necesarias para culminar el proceso de certificación RETIE y formalizar la entrega integral de la obra.

La solicitud se fundamenta principalmente en los tiempos requeridos por el organismo de inspección acreditado para la expedición y firma del Dictamen de Conformidad RETIE, una vez instaladas y verificadas las luminarias con especificaciones técnicas especiales de importación, las cuales arribaron a la obra el 12 de agosto de 2026.

2. Análisis técnico

La Interventoría revisó la solicitud presentada por el contratista y los antecedentes expuestos en el Comité Técnico y Jurídico del 10 de agosto de 2026. Se evidencia que la ejecución física de la obra se encuentra prácticamente culminada, con un avance reportado del 99,97 %, y que el plazo adicional solicitado se encuentra directamente relacionado con la finalización de un requisito técnico indispensable para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas.

Conforme a la solicitud del contratista, las luminarias con especificaciones técnicas especiales requeridas para completar el proceso RETIE arribaron a la obra el 12 de agosto de 2026. Una vez instaladas y realizadas las verificaciones correspondientes, el organismo de inspección acreditado requiere diez (10) días hábiles para la expedición y firma del certificado, término que supera el vencimiento contractual previsto para el 17 de agosto de 2026.

Desde el punto de vista técnico, la prórroga de treinta (30) días calendario resulta razonable y necesaria para permitir la culminación del trámite de certificación RETIE, atender eventuales observaciones del organismo certificador y garantizar que la obra sea recibida en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento de los requisitos aplicables.

La ampliación solicitada no modifica el objeto, alcance ni las condiciones técnicas de la obra; se limita a ampliar el plazo necesario para completar las actuaciones finales asociadas a la entrega y puesta en servicio de la infraestructura.

- Completar las actuaciones finales asociadas a la instalación, verificación y certificación del componente eléctrico.
- Atender las verificaciones y eventuales observaciones del organismo de inspección acreditado.
- Garantizar que la infraestructura sea entregada en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento de los requisitos aplicables.

La no ampliación del plazo podría impedir la culminación formal del proceso de certificación RETIE dentro del término contractual, afectando la oportunidad de la entrega integral y puesta en servicio de la infraestructura.

3. Sustento jurídico

La viabilidad de la prórroga se fundamenta en los principios de planeación, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y buena fe que orientan la contratación estatal, así como en la obligación de las partes de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

En el presente caso, la necesidad de contar con el tiempo requerido para culminar la certificación RETIE constituye una circunstancia objetiva y verificable, asociada directamente con la terminación integral y puesta en funcionamiento de la infraestructura hospitalaria.

Adicionalmente, la solicitud fue concertada en el Comité Técnico y Jurídico del 10 de agosto de 2026 y se encuentra soportada en los tiempos informados por el organismo de inspección acreditado, por lo que la ampliación del plazo responde a una necesidad concreta de la ejecución contractual.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta procedente, siempre que se formalice mediante el correspondiente otrosí y se realicen las actuaciones contractuales y de garantías a que haya lugar.

La prórroga solicitada se orienta exclusivamente a permitir la culminación adecuada del objeto contractual, sin modificar su alcance ni introducir actividades diferentes a las previstas en el contrato.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico y administrativo, no se advierte impedimento para la ampliación solicitada, en los términos expuestos.

4. Concepto de viabilidad

Con fundamento en la revisión técnica y administrativa efectuada y en los argumentos contenidos en la solicitud de prórroga presentada por el contratista, la Interventoría considera VIABLE Y PROCEDENTE otorgar al Contrato de Obra No. 526 de 2023 una prórroga de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 17 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, con el propósito de culminar el trámite de certificación RETIE y formalizar la entrega integral de la obra.

- La obra presenta un avance físico reportado del 99,97 %, encontrándose prácticamente culminada.
- Las luminarias requeridas para completar el proceso RETIE arribaron a la obra el 12 de agosto de 2026 y su instalación y verificación hacen parte de las actuaciones finales pendientes.
- El organismo de inspección acreditado requiere diez (10) días hábiles para la expedición y firma del certificado, término que supera el vencimiento contractual del 17 de agosto de 2026.
- La certificación RETIE constituye un requisito técnico necesario para la entrega y puesta en funcionamiento segura de las instalaciones eléctricas.

5. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría

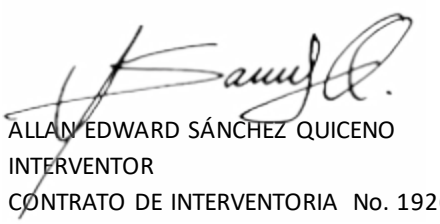
Teniendo en cuenta que las obligaciones de la Interventoría subsisten durante la ejecución, recibo y cierre del contrato de obra, y que durante el término adicional será necesario efectuar el seguimiento y verificación de las actividades finales, la certificación RETIE, el recibo de la obra y las demás actuaciones contractuales correspondientes, respetuosamente solicito:

- Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 1926 del 01/12/2023 por el mismo término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 17 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026.

- Adelantar el correspondiente otrosí de prórroga, dejando constancia de que la ampliación del plazo se sustenta en la necesidad de acompañar y verificar la culminación del trámite de certificación RETIE y la entrega integral del Contrato de Obra No. 526 de 2023.

Mantener durante el término adicional las obligaciones de seguimiento, control y acompañamiento técnico, administrativo y jurídico propias de la Interventoría.

Atentamente,



ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO
INTERVENTOR
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1926 DEL 01/12/2023

OTRO SÍ No. 4 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 526 DEL 30/08/2023

Contrato No.	**526**	**Fecha:**	**30/08/2023**
Entidad contratante:	**ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN**		
Nit:	N.º 846.003.357-7		
Contratista:	**ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ**		
Identificación:	C.C. 18.123.992 DE MOCOA (P)		
Objeto:	CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.		
Valor:	MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.082.272.890) M/CTE		
Valor Adicional	QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($510,085,208 00) M/CTE		
Plazo Inicial del Contrato:	HASTA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024		
Prorroga No 1	TRES (03) MESES		
Fecha de Terminación N°2:	31/05/2024		
Plazo de Suspensión N°1	UN (1) MES		
Fecha de Reinicio N°1	27/06/2024		
Fecha de Terminación N°3:	30/06/2024		
Ampliación a la suspensión No1	27/06/2024		
Plazo de la ampliación a la suspensión	UN (1) MES		
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No1	26/07/2024		
Ampliación No2 a la suspensión No1	26/07/2024		

ELABORÓ	REVISÓ	COORDINÓ	APROBÓ
DAVID FELIPE PAREDES DELGADO Juridico Interno	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	SHABIMA JACANAMIJOY JURADO Gerente (E) E S E Hospital Jorge Julio Guzmán

Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No2	26/09/2024
Ampliación No 3 a la suspensión No1.	26/09/2024
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No3	26/11/2024
Ampliación No 4 a la suspensión No1	26/11/2024
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No 4	26/02/2025
Ampliación No 5 a la suspensión No.1	26/02/2025
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.5	26/04/2025
Ampliación a la suspensión No.6	26/04/2025
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.6	26/06/2025
Ampliación a la suspensión No.7	26/06/2025
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.7	26/08/2025
Ampliación a la suspensión No.8	26/08/2025
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.8	26/09/2025
Ampliación a la suspensión No.9	26/09/2025

ELABORÓ	REVISÓ	COORDINÓ	APROBÓ
DAVID FELIPE PAREDES DELGADO Juridico Interno	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	SHABIMA JACKELINE MIJOY JURADO Gerente (E) E S E Hospital Jorge Julio Guzmán

Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.9	26/11/2025
Ampliación a la suspensión No.10	26/11/2025
Plazo de la ampliación a la suspensión	TREINTA (30) DIAS
Fecha de terminación de la ampliación a la suspensión No.10	26/12/2025
Acta de Reinicio	18/12/2025
Otro Si No. 1 (Modificación y Prorroga del Plazo contractual)	Noventa (90) días
Fecha de Terminación No.3	18 de Marzo de 2026
Otro si No.2 - Prorroga	Sesenta (60) días
Fecha de Terminación No. 4	17 De Junio de 2026
Otro si No.3 - Prorroga	Sesenta (60) días
Fecha de Terminación No.5	17 de Agosto de 2026
Otro si No.4 - Prorroga	14 de Agosto de 2026
Plazo de Prorroga	Treinta 30 días
Fecha de Terminación No.6	16 De Septiembre de 2026

En el Municipio de Puerto Guzmán – Putumayo, el día catorce (14) de agosto de 2026, se reunieron: **SHABIMA JACANAMIJOY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.508.753, en su calidad de Gerente (E), según Decreto de Nombramiento No.158 del 30 de Junio de 2026 y Acta de Posesión No. 440 del 02 de julio de 2026 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Manual de Funciones aprobado mediante acuerdo No 004 del 07 de abril de 2021, y teniendo en cuenta la competencia otorgada por el acuerdo 007 del 06 de noviembre del

2020, Estatuto contractual de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **EYBER FERNANDO MACIAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.858 De Mocoa Putumayo, en calidad de **SUPERVISOR**; por otra parte, el Ingeniero **ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.123.992 de Mocoa - Putumayo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **OTROSÍ,** el cual prorroga el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA 526 DEL 30/08/2023** cuyo objeto es la **"AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO"**, suscrito el 30 de agosto de 2023, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN** y el Ingeniero **ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.123.992 de Mocoa, celebraron el Contrato de Obra No. 526 del 30 de agosto de 2023, cuyo objeto consiste en la **"AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

2. El 12 de agosto de 2026, el contratista de la obra, ingeniero **Roger Antonio Buesaquillo Ortiz**, presentó solicitud formal de prórroga por un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del 18 de agosto de 2026, fecha inicialmente prevista para la terminación del contrato; En su solicitud, el contratista informó que la obra presenta un avance físico del **99,97%**, encontrándose prácticamente culminada la ejecución física. Señaló que las actividades pendientes se encuentran relacionadas principalmente con la instalación y verificación de luminarias con especificaciones técnicas especiales de importación, las cuales fueron recibidas en la obra el 12 de agosto de 2026, y con el trámite necesario para la obtención del Dictamen de Conformidad RETIE.

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, una vez instaladas y verificadas las luminarias, es necesario adelantar la inspección correspondiente ante el organismo acreditado para la expedición del respectivo dictamen, cuyos tiempos de revisión y certificación hacen necesario contar con un plazo adicional al inicialmente establecido.

3. Que el Ingeniero **ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO**, en su calidad de Interventor, radicó el oficio de viabilidad **No. CI-1926-043 del 13 de agosto de 2026**, mediante el cual emitió **CONCEPTO FAVORABLE Y PROCEDENTE** respecto de la prórroga solicitada por el contratista de obra.

4. Que la Interventoría analizó la situación expuesta y emitió concepto favorable respecto de la prórroga solicitada, considerando que el plazo adicional resulta necesario para culminar las actividades pendientes y completar el trámite correspondiente al **Dictamen de Conformidad RETIE**, en atención al alto porcentaje de ejecución alcanzado y a la necesidad de contar con la respectiva certificación para formalizar la entrega integral de la obra.
5. Que La supervisión del contrato realizó la evaluación de la solicitud presentada, junto con los documentos y soportes correspondientes, y emitió concepto favorable respecto de la ampliación requerida. En este marco, el ingeniero **Cristian Gómez Jurado**, en calidad de apoyo a la supervisión, revisó los argumentos expuestos por el contratista, el avance de la obra y el concepto técnico emitido por la interventoría, verificando la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar el trámite de certificación RETIE. Asimismo, se tuvo en consideración que esta situación fue previamente analizada en el **Comité Técnico y Jurídico realizado el 10 de agosto de 2026**, en el cual se revisó el estado de la obra y se acordó la presentación de los documentos y soportes requeridos para dar continuidad al trámite correspondiente. Como resultado de esta evaluación, el apoyo a la supervisión **viabilizó** y consideró procedente la prórroga del Contrato de Obra No. 526 de 2023 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 18 de agosto de 2026, al considerar que dicha ampliación resulta conveniente y necesaria para la entidad, en tanto permite culminar el trámite de certificación RETIE y garantizar la entrega integral de la obra.

6. Que en concordancia con el principio de planeación y el carácter accesorio del contrato respecto al convenio macro, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán tramitó ante la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo la prórroga por treinta (30) días del Convenio Interadministrativo No. CVI-029-2023, con el objeto de alinear de forma integral los plazos institucionales y contractuales hasta el 16 del mes de septiembre de 2026.

7. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente OTRO SÍ, mediante el cual se modifican exclusivamente los aspectos aquí señalados, manteniéndose en todo lo demás las cláusulas y obligaciones inicialmente pactadas

CLAUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023 por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo actual, es decir, desde el dieciocho (18) de agosto de 2026, hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, fecha en la cual se fija la terminación definitiva de su ejecución.

SEGUNDA: El presente **OTRO SÍ** se perfecciona con la suscripción de las partes.

TERCERA: Para la ejecución del presente OTRO SÍ, el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás amparos constituidos con ocasión del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023, de conformidad con el nuevo plazo aquí prorrogado, y presentar el correspondiente anexo modificatorio para su revisión y aprobación por parte de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán. Mientras no se cumpla y apruebe este requisito, no se entenderá habilitada la ejecución del plazo prorrogado.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 526 del 30 de agosto de 2023 y sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente instrumento, continúan vigentes, vinculantes y sin modificación alguna.

ELABORÓ	REVISÓ	COORDINÓ	APROBÓ
DAVID FELIPE PAREDES DELGADO Jurídico Interno	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	SHABIMEY CANAMIJOY JURADO Gerente (E) E S E Hospital Jorge Julio Guzmán

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Puerto Guzmán, Putumayo, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SHABIMA JACANAMIJOY JURADO Gerente (E) E.S. E Hospital Jorge Julio Guzmán	**ROGER ANTONIO BUESAQUILLO ORTIZ** Contratista de Obra C.C. 18.123.992 de Mocoa (P)
SUPERVISOR	**APOYO A LA SUPERVISIÓN**
EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	**CRISTIAN GÓMEZ** Apoyo Supervisión del Contrato de Obra No. 526 de 2023 E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán

ELABORÓ	REVISÓ	COORDINÓ	APROBÓ
DAVID FELIPE PAREDES DELGADO Jurídico Interno	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	EYBER FERNANDO MACIAS Jefe Admin, financiero y de talento Humano	SHABIMA JACANAMIJOY JURADO Gerente (E) E S E Hospital Jorge Julio Guzmán

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ACTA Nro. 490

NOMBRES Y APELLIDOS Shabima Jacanamijoy Jurado

En la ciudad de Mocoa, el día dos (02) del mes de Julio del dos mil (2026) se presentó en la oficina del Despacho Departamental Shabima Jacanamijoy Jurado. con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente (E). I.S.E. Hospital Jorge Julio Guzman- Municipio de Pto. Guzman. para el cual fue nombrado por Decreto N° 158. de fecha 30 de Julio de 2026; con una asignación mensual de $ El Sr. Gobernador del Departamento del Putumayo Jhon. Gabriel. Molina Acosta. le recibió la promesa legal del juramento en virtud de lo ordenado en el Artículo 47 de Decreto 1950 del 13 de Septiembre de 1973; bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los siguientes documentos: C.C Nro. 1.121.508753. de Santiago (Putumayo) Libreta Militar Nro. Distrito Militar Nro. (Mayor 50) Constancia de

NOTA: Por medio de la cual Se Provee temporalmente. el empleo de Gerente(E) E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzman Con ocasion de la Vacancia temporal Generada x Lic. de Maternidad

Para constancia se firma en Mocoa, a los dos (02) dias del mes de Julio de 2026.

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

EL POSESIONADO

DECRETO No. 158

(30 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, CON OCASIÓN DE LA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR DEL CARGO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49, 209 y 305 de la Constitución Política; la Ley 100 de 1993; la Ley 909 de 2004; la Ley 1438 de 2011; la Ley 1797 de 2016; el Decreto Ley 785 de 2005; el Decreto 780 de 2016; el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades de la República asegurar el cumplimiento de dichos fines.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención en salud constituye un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual debe organizarse y prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, continuidad, calidad y oportunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Que el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política atribuye al Gobernador la facultad de nombrar y remover los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las entidades descentralizadas del orden departamental, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas para la prestación de servicios de salud, cuya dirección y representación legal corresponde al Gerente, empleo de naturaleza directiva cuya provisión compete al Gobernador del Departamento en su condición de autoridad nominadora.

Que mediante Decreto No. 106 del 27 de marzo de 2024 fue nombrada la doctora **EDITH BRISVANNY RUDAS PANTOJA** como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital

DECRETO No. 158
(30 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, CON OCASIÓN DE LA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR DEL CARGO."

Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán, tomando posesión del empleo mediante Acta No. 416 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2026, la doctora Edith Brisvanny Rudas Pantoja informó a esta Administración Departamental que, de acuerdo con valoración y concepto emitido por el especialista en Ginecología y Obstetricia, el inicio de su licencia de maternidad se encuentra previsto a partir del dos (2) de julio de 2026, en razón de encontrarse programada cesárea para el día tres (3) de julio de 2026, solicitando que se adelantaran las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la dirección de la Empresa Social del Estado.

Que la Secretaría de Salud Departamental, mediante concepto técnico y jurídico emitido el veinticinco (25) de junio de 2026, recomendó adelantar el trámite administrativo tendiente a proveer temporalmente la vacancia del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán, destacando la necesidad de adoptar oportunamente las medidas administrativas que permitan garantizar la continuidad del servicio público de salud.

Que el artículo 43 de la Constitución Política dispone que durante el embarazo y después del parto la mujer gozará de especial asistencia y protección del Estado, mientras que el artículo 44 Superior reconoce como prevalentes los derechos fundamentales de los niños, imponiendo a todas las autoridades el deber de adoptar medidas encaminadas a garantizar su protección integral.

Que, en desarrollo de dichos mandatos constitucionales, el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2114 de 2021, reconoce el derecho de toda trabajadora al disfrute de la licencia de maternidad remunerada durante el término previsto en la ley.

Que, tratándose de servidoras públicas, la licencia de maternidad constituye una situación administrativa legalmente protegida, regulada por el Decreto 1083 de 2015, durante la cual la titular del empleo se separa temporalmente del ejercicio de sus funciones sin perder la titularidad del cargo.

Que la licencia de maternidad constituye un derecho fundamental de protección reforzada, de carácter obligatorio, irrenunciable, indisponible e ininterrumpible, instituido en beneficio de la madre gestante y del recién nacido, cuyo goce efectivo no puede ser limitado, suspendido, reducido o condicionado por razones de conveniencia administrativa, necesidades del servicio o disponibilidad de personal.

DECRETO No. 158

(30 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, CON OCASIÓN DE LA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR DEL CARGO."

Que la Corte Constitucional ha reiterado que la protección reforzada de la maternidad constituye un mandato dirigido a todas las autoridades públicas, quienes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de dicho derecho, evitando que las cargas propias de la administración recaigan sobre la mujer gestante o sobre el menor.

Que la separación temporal de la titular del empleo con ocasión del disfrute de la licencia de maternidad genera una vacancia temporal del cargo, la cual debe ser atendida mediante los mecanismos legales de provisión previstos en el ordenamiento jurídico, garantizando simultáneamente el ejercicio pleno del derecho a la licencia y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

Que el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado corresponde al máximo cargo directivo y de representación legal de la entidad, responsable de la dirección administrativa, financiera, técnica y asistencial de la institución, razón por la cual su vacancia temporal no puede afectar la adecuada prestación de los servicios de salud ni el normal funcionamiento institucional.

Que la Secretaría de Salud Departamental certificó que, previa revisión de la hoja de vida y de los soportes documentales aportados por la doctora **SHABIMA JACANAMIJOY JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.508.753, ésta acredita el título profesional de Médica, registro vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS, formación posgradual como Especialista en Administración de la Salud y experiencia profesional superior a un (1) año en el área de la salud, concluyendo que cumple los requisitos exigidos para desempeñar temporalmente el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán.

Que igualmente obra certificación expedida por el Jefe Administrativo, Financiero y de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán, en la cual consta que, una vez revisadas las hojas de vida del personal vinculado a la planta de la entidad, ninguno de los servidores cumple la totalidad de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Gerente, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Que, adicionalmente, el Jefe Administrativo, Financiero y de Talento Humano certificó que el empleo de Gerente exige como requisitos mínimos título profesional en el área de la salud y un (1) año de experiencia profesional, requisitos que se encuentran plenamente acreditados por la doctora SHABIMA JACANAMIJOY JURADO.

DECRETO No. 158

(30 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, CON OCASIÓN DE LA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR DEL CARGO."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer que, con ocasión del disfrute de la licencia de maternidad de la doctora **EDITH BRISVANNY RUDAS PANTOJA**, Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán, se genera una vacancia temporal del empleo a partir del dos (2) de julio de 2026 y por el término que legalmente corresponda a dicha licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar temporalmente a la doctora **SHABIMA JACANAMIJOY JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.508.753, en el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán, mientras subsista la vacancia temporal originada por la licencia de maternidad de la titular del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. La doctora SHABIMA JACANAMIJOY JURADO deberá tomar posesión del empleo ante el Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente nombramiento tendrá vigencia exclusivamente durante el tiempo que subsista la vacancia temporal ocasionada por la licencia de maternidad de la titular del empleo y finalizará de pleno derecho con el reintegro de la doctora EDITH BRISVANNY RUDAS PANTOJA al ejercicio de sus funciones, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Decreto a la doctora EDITH BRISVANNY RUDAS PANTOJA, a la doctora SHABIMA JACANAMIJOY JURADO, a la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán y a la Secretaría de Salud Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO No. 158

(30 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE TEMPORALMENTE EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, CON OCASIÓN DE LA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR DEL CARGO."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 30 JUN 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Despacho Gobernador	Profesional de Apoyo	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCION No. 1162
(11 AGO 2026)
Por la cual se asignan unas funciones

El Secretario de Servicios Administrativos, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 026 del 2024 y Decreto Modificatorio 047 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 establece que se podrá asignar el desempeño de las funciones del empleo de un servidor que se encuentra en situación administrativa que no genere vacancia temporal pero que implique la separación transitoria del ejercicio de sus funciones.

Que mediante orden de comisión No. 0870 del 6 de agosto del 2026, se autoriza comisión de servicios a ANA MILENA MORA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.746.305 de Popayán, quien se desempeña como Secretaria de Salud Departamental Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo, para que se desplace a la ciudad de Cartagena - Bolívar, durante los días del 11 al 15 de agosto del 2026, con el fin de: asistir a invitación y acompañamiento a la E.S.E. Hospital Pio XII de Colón – Putumayo, al Foro de Organizaciones de Excelencia en Salud.

Que el empleo de Jefe de Oficina – Prestación de Servicios Salud, Código 006, Grado 01, que desempeña el servidor OSCAR ORLANDO BURGOS TULCAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.204.280 de Pasto, es de la misma naturaleza del cargo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Salud Departamental que desempeña la servidora ANA MILENA MORA MORENO.

Que mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto del 2026, y recibido en la Oficina de Gestión de Talento Humano el 11 de agosto del mismo año, la doctora Ana Milena Mora Moreno, Secretaria de Salud, solicita se realice el encargo de sus funciones, con el fin de garantizar la continuidad administrativa y misional de la secretaría, los procesos de contratación que actualmente se encuentran en trámite, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la intervención, autorización o firma del ordenador del gasto, como también representar como delegado en la comisión institucional al municipio de Puerto Leguízamo.

Que la comisión de servicios otorgada no genera vacancia temporal del cargo y, en consecuencia, es procedente asignar las funciones del empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Salud.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Asignación de funciones.*** Asignar las funciones como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Salud Departamental a OSCAR ORLANDO BURGOS TULCAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.204.280 de Pasto, durante los días del 11 al 14 de agosto del 2026, según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Mocoa, a los 11 AGO 2026

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos

Elaboró	Luci Marleni Ortega Guevara	Técnico Administrativo (e)	Oficina de Gestión Humana	
Revisó	César Fernando Pulido Montenegro	Profesional Especializado (e)	Oficina Gestión Humana	